



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: se cumplieron los ordenamientos dados mediante auto 225 del 02 de febrero de 2023 que admitió la demanda se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento de los demandados, los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, se les designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, que se notificó a los demandados conforme al artículo 301 quienes se allanaron a las pretensiones y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer, La Unión Valle agosto (8) de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No 2107**
Proceso: Pertenencia
Demandante: Lucila Granados Caro,
Demandado: Herederos determinados de la señora María del Rosario Caro de Granados
Demandado: Luz Miriam Granados Caro
Demandado: Fanny Granados Caro
Demandado: Ofelia Granados Caro
Demandado: Fernando Granados Caro
Demandado: María Isabel Granados Caro
Demandado: Lucely Granados Caro
Demandado: Araceli Granados Caro
Demandado: Herederos indeterminados de José Guillermo Granados
Demandado: Herederos indeterminados de Fabio Granados Caro
Demandado: Herederos indeterminados de Gustavo Granados Caro
Demandado: Herederos indeterminados de María del Rosario Caro de Granados
Demandado: Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00043-00**

La Unión Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo en forma presencial el día **3 de octubre de 2023 a las 9.00 de la mañana** en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:



- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:

Parte demandante

Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: “Una casa de habitación, ubicada en el área urbana del municipio de La Unión (Valle del Cauca), con su correspondiente lote de terreno que mide comprendiendo lo edificado 12 metros de frente por 55.20 metros de fondo, de una capacidad territorial de 660 metros cuadrados, distinguida catastralmente con el código No.764000100000001700011000000000, alinderada de la siguiente manera: **ORIENTE:** En toda su extensión con predio de Jesús Cabezas; **OCCIDENTE:** En toda su extensión con predio de Luis Restrepo Rojas, **NORTE:** En toda su extensión con calle pública; **SUR:** En toda su extensión con predio de Felipe Grajales, cuyo anterior adquisición se realizó mediante la escritura pública de compraventa No. 272 del 01 de octubre de 1.968 otorgada en la Notaría Única de La Victoria (Valle del Cauca) e identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 380- 22752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca); la cual se llevará a cabo el día **_21 de septiembre de 2023. A las 9.00 Horas de la mañana,** a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Ana Sirley Loaiza Acosta, C.C No. 66.751.697, María Del Carmen Cabezas Giraldo, C.C No. 66.750.559, María Nohelia Castellanos De Salazar, C.C. No 29.841.742 y Leonardo Granados Ríos, C.C No 94.274.374, Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto.

Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Luz Miriam Granados Caro, Ofelia Granados Caro, Fanny Granados Caro, en calidad de demandados, quienes deberán comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que se le realicen sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Parte demandada

Los demandados Luz Miriam Granados Caro, Fanny Granados Caro y Ofelia Granados Caro, a través de apoderada judicial, se allanaron a las pretensiones de la demanda



Los demandados Fernando Granados Caro, María Isabel Granados Caro, Lucely Granados Caro, Araceli Granados Caro, los **herederos indeterminados de** José Guillermo Granados, Fabio Granados Caro, Gustavo Granados Caro, María del Rosario Caro de Granados **y demás Personas indeterminadas**, fueron representadas por curador ad litem, quien contesto la demanda sin pedir pruebas ni proponer excepciones.

Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar Luz Miriam Granados Caro, Ofelia Granados Caro, Fanny Granados Caro, en calidad de demandados y a Lucila Granados Caro en calidad de demandante, quienes deberán comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3516034121d26e4efc45ebddda1d9540367620a24f0b7c1baacfd32804c6c9c5**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>